

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.502

LEY 3502

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3502

LEY 3502

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase una oficina de Registro Civil en los puntos denominados “La Colina”, partido de General Lamadrid; General Pirán , partido de Coronel Vidal; Norberto de la Riestra, partido de Veinticinco de Mayo; Juan N. Fernández, partido de Necochea , y en la estación “San Vicente”, partido del mismo nombre.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se imputará a la misma, cubriéndose de rentas generales hasta tanto no se incluya en la ley de presupuesto general y se declara de urgencia.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo;



VEREDICTA LEYES

Ley 3502. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).